



03/2016

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZALEZ HUERTA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LIC. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO Y C.P. IRVIN RAMOS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO Y COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **JOSÉ GONZALEZ HUERTA** comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **ESTADO** y, la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan el presente **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **ESTADO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el ESTADO a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO representado por los señores LIC. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO y C.P. IRVIN RAMOS LÓPEZ, en su carácter de TESORERO y COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO, respectivamente, que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GEO-621201-KIA, y domicilio fiscal en Carretera Oaxaca Istmo, kilómetro 11.5 sin número 7 Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270, con domicilio convencional para recibir toda clase de documentación en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257.

2. Sus representantes el **LIC. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO** y **C.P. IRVIN RAMOS LÓPEZ**, en su carácter de **TESORERO** y **COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO**, tienen facultades para celebrar este Contrato en representación del **ESTADO**, de acuerdo con los artículos 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública, 45 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 46 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, quienes acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. Con el nombramiento de fecha 16 de julio de 2013, expedido a su favor por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca como Tesorero, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado de forma alguna.

b. Con el nombramiento de fecha 01 de junio de 2012, expedido a su favor por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca como Coordinador de Control Financiero, el cual no ha sido revocado, modificado o limitado de forma alguna.

3. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

4. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada por el Congreso del **ESTADO** que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmado, son los que reflejan su situación financiera a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera similar debidamente auditada por la Auditoría Superior del **ESTADO**, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

5. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del **Crédito**, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

6. De acuerdo con su conocimiento, la autorización para la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, se apegan a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública, el cual refiere que el **ESTADO** podrá celebrar la contratación de Obligaciones de Pago con el propósito de solventar necesidades temporales de flujo de caja, no excediendo con su monto el 10% de los ingresos ordinarios y no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

7. El **ESTADO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la **CNBV**, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el **ESTADO** para calificar al propio **ESTADO**, el **Crédito** y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier **Autoridad Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, y en demás leyes aplicables.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **ESTADO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato o **Pagarés** o derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

Causal de Vencimiento Anticipado, significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del **Crédito** previstos en este Contrato.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito en cuenta corriente que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el **Crédito**.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de **Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques**, en la que **BANCO INTERACCIONES** realizará el abono del **Crédito** al **ESTADO** en la **Fecha de Disposición**.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en **Pesos**, de la que es titular **BANCO INTERACCIONES** y en la que el **ESTADO**, deberá realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del **Crédito**, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato, cuando el **ESTADO** no cuente con los recursos suficientes en su **Cuenta de Disposición**, que permita a **BANCO INTERACCIONES** realizar los cargos y aplicación directa al pago del **Crédito**, en las fechas y montos establecidos en este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las Obligaciones de Pago del **ESTADO**.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la **CNBV**.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) los **Pagarés**, y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del **ESTADO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier **Documento de la Operación** del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier **Documento de la Operación**; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de cualesquiera **Documentos de la Operación**.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa las fechas en las que el **ESTADO** disponga del **Crédito** en los términos establecidos en este Contrato, sin que las disposiciones excedan del período de revolvencia señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Revolvencia**.

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el **ESTADO** debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al **Pagaré** correspondiente, en relación con el **Crédito**.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el **ESTADO** en términos de lo señalado en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del **Crédito**, calculados en la forma señalada en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fechas de Pago de Principal, significan cada una de las fechas en las que el **ESTADO** deberá realizar el pago total o parcial del **Crédito**, conforme al número de amortizaciones de principal e importe señaladas en cada **Pagaré** que el **ESTADO** suscriba al disponer del **Crédito**, sin que la última **Fecha de Pago de Principal** exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del **Crédito** y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **ESTADO**.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el **ESTADO** liquidará el **Crédito** a **BANCO INTERACCIONES**, la cual se señala en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Ley de Deuda Pública, significa la ley que regula la deuda pública del **ESTADO**.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Obligaciones de Pago, Significan de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Deuda Pública las derivadas de compromisos provenientes de proyectos de infraestructura pública de largo plazo, suscripción, emisión o colocación de títulos de crédito, bonos, valores o cualquier otro documento pagadero a plazo; intereses constituidos por la obtención de recursos provenientes de los Fondos de Desastres Naturales y Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, las que no constituyen Deuda Pública y en general todas las operaciones de financiamiento que comprendan obligaciones a plazo.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el ESTADO, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Periodo de Revolvencia, significa el plazo máximo al que el ESTADO podrá realizar la disposición del Crédito y que se señala en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Revolvencia**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez limitado el Crédito en términos de este Contrato, (ii) una vez denunciado el presente Contrato, o (iii) en el caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Pesos y el signo \$, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a cargo del ESTADO.

Registro Federal, significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el ESTADO debe dirigir a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito, indicando el monto del Crédito solicitado.

Tasa de Interés Ordinaria, significa alguna de las opciones siguientes, que se pacte en cada Pagaré que acredite la disposición del Crédito, aplicándose solo una de ellas: (i) la Tasa Fija, o (ii) la tasa TIIE más el Margen a ser aplicado de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Tasa de Interés Moratoria, significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el ESTADO bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la tasa TIIE señalada en el punto (15) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable**.

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del **BANCO INTERACCIONES** se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. **BANCO INTERACCIONES** como acreditante, concede al **ESTADO** como acreditado, una apertura de crédito en cuenta corriente hasta por el importe de la cantidad señalada en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la **LGTOC**, dentro del importe del **Crédito**, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el **ESTADO** a **BANCO INTERACCIONES**, en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El **ESTADO** destinará el **Monto del Crédito** en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Destino del Crédito**.

El **ESTADO** otorgará a **BANCO INTERACCIONES**, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del **Monto del Crédito**, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del **ESTADO**, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición y Revolvencia. El **ESTADO** dispondrá del **Crédito** durante la vigencia del Contrato, a plazos no mayores al **Periodo de Revolvencia** mencionado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Revolvencia**, sin que las disposiciones excedan del monto señalado en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**; quedando sujetas las disposiciones por parte del **ESTADO** a la disponibilidad y liquidez que tenga **BANCO INTERACCIONES**, quien además se reserva la facultad de denunciar o limitar el importe del **Crédito** conforme a lo establecido en este Contrato. Las disposiciones del **Crédito** se realizarán en la forma que a continuación se detalla:

1. Mediante varias disposiciones de acuerdo a sus necesidades, previa presentación de la **Solicitud de Disposición**, suscripción y entrega a la orden y a favor de **BANCO INTERACCIONES** del **Pagaré** que represente la cantidad dispuesta del **Crédito**, cuyo plazo máximo no será mayor al señalado en el punto (3)

del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Revolvencia** y no excederá de la vigencia de este Contrato.

El **Pagaré** que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **ESTADO** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato. En el **Pagaré** se indicará la **Fecha de Pago de Intereses**, los que se causarán conforme a la **Tasa de Interés Ordinaria** y a la **Tasa de Interés Moratoria**, de ser el caso, así como la **Fecha de Pago de Principal**, la que no podrá exceder la **Fecha de Vencimiento**.

2. Previo cumplimiento de las formalidades y obligaciones referidas en el inciso anterior de esta cláusula, siempre que el **Crédito** no haya sido denunciado o limitado por **BANCO INTERACCIONES** en términos de este Contrato, éste entregará los recursos al **ESTADO**: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía **SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS)** y/o (ii) depósitos en la **Cuenta de Disposición**, la que sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el **ESTADO**, durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de **BANCO INTERACCIONES**; para cuyo efecto el **ESTADO** deberá solicitárselo por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el **ESTADO** en el **Anexo A** solicite y autorice a **BANCO INTERACCIONES**.

3. En virtud de que el **Crédito**, se concede bajo la modalidad de cuenta corriente, el **ESTADO** podrá disponer nuevamente de la parte de principal que hubiere reembolsado, sin que el total de las disposiciones exceda del **Monto del Crédito**, siempre que las destine a los fines para los que se otorga este **Crédito** y además se sujete a lo siguiente:

- a. No exista saldo vencido y no pagado a cargo del **ESTADO**.
 - b. El **ESTADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.
 - c. El **ESTADO** para la disposición del **Crédito**, cumpla con las formalidades establecidas al efecto para ello.
4. A la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, el saldo insoluto remanente será líquido y exigible a la vista.
5. En términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la **LGTOC**, las partes acuerdan que **BANCO INTERACCIONES**, se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar:
- a. El número y monto de disposiciones del **Crédito** que el **ESTADO** podrá realizar bajo esta cláusula, y
 - b. El importe del **Crédito**.

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que **BANCO INTERACCIONES**, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la **LGTOC**, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del **Crédito** o el plazo en que el **ESTADO** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al **ESTADO** con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el **Crédito**.

La denuncia del **Crédito**, se notificará al **ESTADO** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por el **ESTADO** al momento de la denuncia, en cuyo caso el **ESTADO** se encontrará obligado a pagar el monto total de la **Comisión** no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del **Crédito**. En ese sentido, el **ESTADO** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha **Comisión** a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El **ESTADO**, en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirán a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El Pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el ESTADO asume ante BANCO INTERACCIONES en este Contrato, quedando expresamente facultado BANCO INTERACCIONES por el ESTADO, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el BANCO INTERACCIONES.

El Pagaré no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SEXTA. Comisiones. El ESTADO pagará a BANCO INTERACCIONES, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de apertura, por la cantidad señalada en el punto (6) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de disposición del crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la cual el ESTADO no deberá adeudar a BANCO INTERACCIONES cantidad alguna por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios establecidos en este Contrato.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito. El ESTADO se obliga a pagar al BANCO INTERACCIONES el importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las **Fechas de Pago de Principal** y en el importe que corresponda, los cuales quedaran establecidos en cada Pagaré que se suscriba en la fecha de disposición del Crédito.

Los pagos de principal e intereses de que se trate, serán efectuados por el ESTADO mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la **Cuenta de Pago** que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Pago**, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las **Fechas de Pago del Capital** que correspondan.

La **Cuenta de Pago** podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al ESTADO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la **Fecha de Pago de Principal** que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno.

En caso de que la **Fecha de Pago** resulte un día inhábil, entonces: (i) la **Fecha de Pago** será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última **Fecha de Pago** será la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

NOVENA. Pagos Anticipados. Para que el ESTADO efectúe pagos anticipados del Crédito, se aplicará lo siguiente:

A. En caso de que el ESTADO pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a BANCO INTERACCIONES, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "**Fecha de Pago Anticipado**") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la **Fecha de Pago Anticipado**.

B. Todos los pagos anticipados que realice el ESTADO al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: (i) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del ESTADO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; (ii) la notificación que el ESTADO dé a BANCO INTERACCIONES sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y

vinculante para el **ESTADO**, sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (iii) **BANCO INTERACCIONES** no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una **Fecha de Pago de Principal** o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por **BANCO INTERACCIONES** al **ESTADO**; (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) impuestos; (b) comisiones; (c) gastos; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (g) intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria, que quedará establecida en el punto (14) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, determinada entre las siguientes opciones:

a. **Tasa Fija, o**

b. **Tasa Variable**, aplicándose la **Tasa TIIE** más el **Margen o Sobretasa** que será adicionado de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose el **ESTADO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE**, a las cuales se les sumara el **Margen o Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su **Anexo A**.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Periodo de Cálculo de Intereses**, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este Crédito, implicara que **BANCO INTERACCIONES** lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incrementa de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la **ACREDITADA** acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que **BANCO INTERACCIONES**, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el **ESTADO** deje de pagar puntualmente a **BANCO INTERACCIONES**, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por **2 (DOS)** la **Tasa de Interés Ordinaria**. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno de los **Periodo de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

La tasa **TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas **TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de **BANCO INTERACCIONES** de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. El ESTADO faculta a BANCO INTERACCIONES a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Disposición, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO INTERACCIONES en virtud del presente Contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en este Contrato, el BANCO INTERACCIONES llegue a asignar al ESTADO.

El ESTADO se compromete a mantener la Cuenta de Disposición durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y liquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el ESTADO no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la Cuenta de Pago

El ESTADO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el ESTADO mantenga abierta ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el ESTADO bajo este Contrato será aplicado por BANCO INTERACCIONES hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del ESTADO; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el ESTADO está obligado a pagar al BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El ESTADO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El ESTADO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Entrega de Información:** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al ESTADO información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el ESTADO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el ESTADO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el ESTADO reciba la solicitud de dicha información; respecto de aquellas solicitudes de información por parte de BANCO INTERACCIONES que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el ESTADO tenga o pueda obtener, el ESTADO entregará la misma, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el ESTADO no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y

3. **Pago de Otras Cantidades.** El ESTADO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el ESTADO, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

4. **Otras Notificaciones:** (a) El ESTADO deberá notificar inmediatamente a BANCO INTERACCIONES, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar

sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el ESTADO tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del ESTADO, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el ESTADO sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del ESTADO a BANCO INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del ESTADO estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el ESTADO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el ESTADO considere pertinente, sin perjuicio de que BANCO INTERACCIONES pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el ESTADO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de BANCO INTERACCIONES, siempre que esté disponible para el ESTADO o que el ESTADO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

5. **Autorizaciones Gubernamentales.** El ESTADO deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

6. **Ciertos Contratos.** El ESTADO no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del ESTADO para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; y/o (ii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato

7. **Pago de Impuestos y Costos.** El ESTADO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

8. **Otras Aseveraciones.** El ESTADO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANCO INTERACCIONES conforme a los documentos de la operación.

9. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El ESTADO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El ESTADO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

10. **Efecto Material Adverso.** El ESTADO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un **Efecto Material Adverso**, sobre la condición (financiera u otra) del ESTADO o sobre activos o derechos propiedad del ESTADO.

11. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El ESTADO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del ESTADO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

12. **Reporte de Litigios.** El ESTADO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el ESTADO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

13. **Condiciones Preferentes** El ESTADO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen la posición de **BANCO INTERACCIONES**.

14. **Créditos adicionales.** El ESTADO no podrá contratar o garantizar créditos adicionales sin el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). **Supuestos.** El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato: (a) si el **ESTADO** incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) el incumplimiento por parte del **ESTADO** con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior y las señaladas en los anexos de este Contrato, o (c) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del **ESTADO** (i) en el presente Contrato o cualesquiera de los anexos del mismo resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato, resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el **ESTADO** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (d) el **ESTADO** admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (e) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un **Efecto Material Adverso**; o (f) el **ESTADO** no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier **Autorización Gubernamental** necesaria para el cumplimiento de este Contrato y los **Pagarés**, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha **Autorización Gubernamental** sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas **Autorizaciones Gubernamentales** es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio **ESTADO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha **Autorización Gubernamental**, siempre y cuando el **ESTADO** no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de **BANCO INTERACCIONES**, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el **ESTADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente este Contrato.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** mencionados en el punto anterior que antecede, **BANCO INTERACCIONES** podrá, a su entera discreción, notificar al **ESTADO** de la existencia de un **Evento de Incumplimiento**. El **ESTADO** deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el **ESTADO** tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el **ESTADO** haya dado contestación o no, **BANCO INTERACCIONES**, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato y por lo tanto: y (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el **ESTADO** a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un **Evento de Incumplimiento**, **BANCO INTERACCIONES** podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera **Documentos de la Operación** y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el **ESTADO** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del **ESTADO** asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del **ESTADO**, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

DÉCIMA OCTAVA. Costos y Gastos. El ESTADO deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al BANCO INTERACCIONES de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que BANCO INTERACCIONES se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el ESTADO se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago

En caso de litigio para que BANCO INTERACCIONES obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el ESTADO se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANCO INTERACCIONES será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del ESTADO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANCO INTERACCIONES podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al ESTADO, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de BANCO INTERACCIONES al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del ESTADO para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de BANCO INTERACCIONES. El ESTADO, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión en caso de ser necesario, se inscriba en el Registro Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el ESTADO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambie la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del ESTADO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, el ESTADO pagará a BANCO INTERACCIONES, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para el ESTADO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos. El ESTADO pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA CUARTA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el ESTADO en este acto autoriza a BANCO INTERACCIONES para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del ESTADO. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el ESTADO autoriza a BANCO INTERACCIONES para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad México, o los de la ciudad capital del ESTADO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 19 de abril de 2016, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

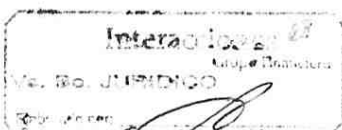
LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO
Tesorero

C.P. IRVING RAMOS LÓPEZ
Coordinador de Control Financiero



ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2016, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "ESTADO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO:
\$812'500,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
(2) DESTINO DEL CRÉDITO:
Conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será para cubrir necesidades de corto plazo, considerando como tales solventar necesidades temporales de flujo de caja, en apego al artículo 9 de la Ley de Deuda Pública.
(3) PERIODO DE REVOLVENCIA:
A diversos plazos, sin que la vigencia exceda la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:
a. La suscripción previa del pagaré que documente la disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:
300261831
(6) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
No aplica.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
No aplica
(8) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No aplica.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No aplica.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:
31 de agosto de 2016.
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:
En las fechas y por los montos que se establezcan en el pagaré que se suscriba al momento de cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO.
(12) FUENTE DE PAGO:
Los Ingresos Propios del ESTADO.
(13) CUENTA DE PAGO:
BBVA BANCOMER 012180004472241178.
(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:
(A) TASA FIJA:
No Aplica.
(B) TASA VARIABLE:
La que resulte de sumar 1.5 (UNO PUNTO CINCO) puntos porcentuales a la TASA TIIE, para disposiciones con plazos de hasta 90 días naturales, de 2.0 (DOS) puntos porcentuales a la tasa TIIE, para disposiciones con plazos mayores a 90 días naturales.
Los puntos porcentuales adicionales, en su caso, se ajustarán de acuerdo a lo señalado en el punto (21) del presente Anexo denominado OBLIGACIONES ADICIONALES.
(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:
La Tasa TIIE o las Tasas Sustitutas aplicables para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE o las Tasas Sustitutas, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.
(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:
Los puntos porcentuales adicionales se ajustarán de acuerdo a lo señalado en el punto (14) del presente Anexo denominado TASA DE INTERÉS ORDINARIA.
(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:
En forma mensual de conformidad con los periodos indicados en el pagaré que documente cada disposición del Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual, de conformidad con los periodos indicados en el pagaré que documente cada disposición del Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

(20) CALIFICACIÓN DEL ESTADO:

Calificadora	Calificación
Fitch	A-
HR Ratings	A-
Moody's	A2
Standard & Poor's	A-

(21) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El ESTADO deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otra), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general), deuda pública e información contable, presupuestaria y programática en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el ESTADO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al siguiente trimestre de que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el ESTADO publique su información posteriormente a los 45 días hábiles antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el ESTADO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el ESTADO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, así como todos los demás otorgados al ESTADO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

B. El ESTADO se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato a:

(i) Tener al menos 2 calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

(ii) Mantener como mínimo un nivel de "A-", o su equivalente en por lo menos dos calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

En caso de que el ESTADO, llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida a tal grado, que aumente los niveles de capitalización se procederá a revisar las condiciones del crédito para ajustarlas al nuevo nivel, aplicando al día siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la sobretasa que corresponda a la calificación más baja existente al momento de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación	Tasa de Interés a cobrar
AAA a A-	2.00 p.p.
BBB+ a BB-	3.50 p.p.
Menor a BB- o sin calificación	5.00 p.p.

Si en algún momento la más baja calificación obtenida llega a ser de "BBB-" o el ESTADO no cuente con al

menos 2 calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente crédito, así como todos los demás otorgados al ESTADO.

En el momento en que el ESTADO por cambios en sus calificaciones obtenga una mejora en cualquiera de sus calificaciones, que implique una disminución real del nivel de capitalización, se aplicará la sobretasa establecida para la calificación más baja existente al momento.

En tanto no se cumpla alguna de las condiciones arriba indicadas, el ESTADO no podrá realizar nuevas disposiciones al amparo del crédito, debiendo autorizar BANCO INTERACCIONES que nuevamente se realicen disposiciones.

(22) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ADICIONALES:

(A) En caso de que el ESTADO no cumpla con las obligaciones adicionales.

(B) En el evento de que exista incumplimiento por parte del ESTADO que conlleve a que BANCO INTERACCIONES dé por vencido anticipadamente este crédito y sus accesorios, será causa suficiente para proceder de la misma forma en otros contratos de crédito que BANCO INTERACCIONES tenga celebrados con el ESTADO.

Los términos y condiciones de este **Anexo A**, son en este acto incorporados y forman parte del **Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente**, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este **Anexo A**, es firmado el **19 de abril de 2016** quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

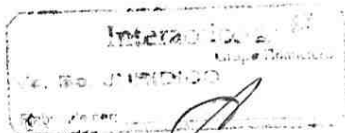
C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO
Tesorero

C.P. IRVIN RAMOS LÓPEZ
Coordinador de Control Financiero

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CELEBRADO EL 19 DE ABRIL DE 2016, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO ACREDITADO.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

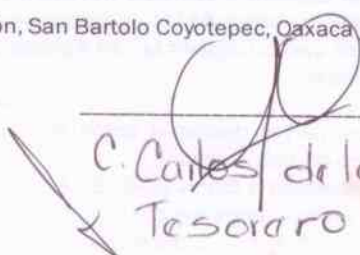
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Tesorería

Coordinación de Control Financiero
Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago

El presente documento quedo inscrito en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Deuda Pública; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se crea el Registro de las Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios publicado en el Periodico Oficial del Esatado con fecha 16 de abril de 2016.

Número de Inscripción: 001-OP/2016

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca 19 de abril de 2016


C. Carlos de la Cruz Orozco
Tesorero

TEXTO